

10176 *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Amando Manrique Serna.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Amando Manrique Serna, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fecha 26 de diciembre de 1985, que, desestimando el recurso de alzada interpuesto ante dicho órgano, confirma las Resoluciones dictadas por la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 13 de febrero y 27 de noviembre de 1984, por las que se deniega al recurrente el reconocimiento del derecho a la prestación de jubilación, solicitada por causa de incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, con fecha 30 de enero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 965 de 1985, interpuesto por don Amando Manrique Serna, representado por el Procurador don Germán Ors Simón, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 26 de diciembre de 1985 y contra las Resoluciones de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Funcionarios de la Administración Local de 13 de febrero y 27 de noviembre de 1984, debemos declarar y declaramos la desconformidad a Derecho de los actos administrativos recurridos que, por ello, debemos anular y anulamos, con reconocimiento del derecho del recurrente a causar pensión ordinaria de jubilación por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones, condenando a la Mutualidad Nacional de Funcionarios de la Administración Local a estar y pasar por la precedente declaración; todo ello sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas devengadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

10177 *ORDEN de 13 de abril de 1988 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 1988, que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 19 de febrero de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 291/1987, promovido por la Asociación Profesional «Federación de Comisiones Obreras del Metal».*

En el recurso contencioso-administrativo número 291/1987, interpuesto por la Asociación Profesional «Federación de Comisiones Obreras del Metal», y seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en impugnación del Real Decreto 341/1987, de 6 de marzo, en cuanto modifica el artículo 7.º-3 del Real Decreto 335/1984, de 8 de febrero, sobre adecuación de la oferta de empleo, cualquiera que sea el lugar en que se ubique de trabajo, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1988 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Rechazamos las causas de inadmisibilidad del recurso deducidas por el defensor de la Administración demandada y, entrando a conocer del fondo del asunto, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Federación de Comisiones Obreras del Metal» en relación con el Real Decreto 341/1987, de 6 de marzo, en cuanto modifica el artículo 7.º-3 del Real Decreto 335/1984, de 8 de febrero, regulación que declaramos ser adecuada al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración General del Estado demandada de las pretensiones contra ella formuladas en la demanda.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de marzo de 1988, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

10178 *INFORME de 13 de mayo de 1987, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización referente a las subvenciones percibidas por la Compañía «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima».*

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21.3.a) de su Ley Orgánica, de 12 de mayo de 1982, y dentro de aquella función en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9.1, 11.b), 12 y 14.1 de la misma disposición.

Ha acordado, en sesión celebrada el día 13 de mayo del corriente año, la formulación del presente

INFORME DE LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización de las subvenciones percibidas por la Compañía «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima».

1. Antecedentes

1.1 INTRODUCCIÓN

1.1.1 Naturaleza y objetivos

El objeto del presente informe, complemento de los ya elevados a esas Cortes Generales en 29 de febrero y 14 de septiembre de 1984 tiene por finalidad la fiscalización del grado de cumplimiento por la Empresa privada «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima» (en los sucesivos GEE, S. A.) (1), de las obligaciones adquiridas en contrapartidas a los beneficios derivados del Acuerdo de 2 de febrero de 1982 de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que detallamos en el punto 1.2

Hemos dedicado especial atención al desarrollo del Programa de Reestructuración Industrial para los ejercicios 1982/1984 en dicha Empresa, aprobado en su día por el Ministerio de Industria y Energía, que constituyó la base para la subvención y demás ayudas recibidas.

1.1.2 Ambito temporal

Aunque básicamente este informe se refiere al ejercicio de 1984 y, en algunos aspectos, a los años siguientes, hemos considerado de interés recoger los aspectos fundamentales reflejados en los dos anteriores, a fin de poder obtener de su lectura una visión total del problema.

1.1.3 Características del trabajo realizado

Ha consistido en el examen y comprobación de los informes y documentos aportados por el Ministerio de Industria y Energía y de los que se estimó necesario solicitar de la Empresa a través de dicho Organismo, así como los de auditoría realizados por una firma privada sobre los ejercicios 1982, 1983 y 1984 de la GEE, S. A.

(1) A partir de enero de 1986 la citada Sociedad cambia su nombre por el de «Constructora Nacional de Equipos Eléctricos, Sociedad Anónima» (CONELEC)